



Publicar
Web. -

QUILLA-18-094688

Barranquilla, mayo 25 de 2018

Señor (a)
CANTILLO RINCON ESTIVEN
CALLE 30 CON CARRERA 43
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-10380
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a confirmar la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía en la orden comparendo No. 8 - 1 - 039308 dentro del expediente No. 08 - 001 - 6 - 2018 - 10380.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

RAFAEL HASSELBRINK ANDRADE
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 10380
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 10380

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 039308

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: CANTILLO RINCON ESTIVEN

Medida Correctiva: Destrucción del Bien.

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-039308 remitido por la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, mediante código de Registro No. EXT-QUILLA-18 - 052237 de fecha 2 de abril de 2018, impuesto en la Calle 30 con carrera 43, el día 23 de marzo de esta anualidad al (a) señor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN**, identificado con la cedula de ciudadanía C.C. No. 23.451.236, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "Se encontraba ocupando el espacio público con una carretilla de madera" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

CONSIDERACIONES

Que el (a) infractor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN**, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 039308, el uniformado señalo medida correctiva en el acta de elementos incautados que hace parte integral de la orden de comparendo en mención, en el ítems 10 Destrucción de Bien.

Que el (a) señor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN**, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, sin embargo no realiza ningún tipo de descargos al respectos ni presenta algún argumento.

Cabe anotar que la orden de comparendo y/o medida correctiva, impuesto al (a) señor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN** es de fecha 23 de marzo de 2018 y en la actualidad no obra algún tipo de documento en el cual sustente el recurso de apelación interpuesto.

Que concluimos entonces que en el caso del (a) señor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN**, no existen fundamentos para revocar la medida correctiva impuesta por el uniformado.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

ly



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía patrullero MERCADO FIGUEROA MANUEL al (a) señor (a) **CANTILLO RINCON ESTIVEN** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 23.451.236, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 039308, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la oficina de espacio Publio para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2018.

RAFAEL HASSELBRINK ANDRADE
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.